

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, junio siete (07) de dos mil Veintitrés (2023).

**RADICADO 20001 40 03 002 2023 00097 00.**

**PROCESO** Sucesión intestada.

**SOLICITANTES:** ELIZABETH PALOMINO ANAYA Y OTROS.

**CAUSANTE:** DIOSIMAR CARRILLO SOSA (Q.E.P.D.).

Al despacho el proceso de sucesión intestada del causante el señor *DIOSIMAR CARRILLO SOSA (Q.E.P.D.)*. procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar; en virtud a que mediante providencia de fecha 25 de abril de 2023 decidieron enviar dicha actuación por competencia.

Revisado el proceso de la referencia, encontramos que la señora *ELIZABETH PALOMINO ANAYA*, cónyuge supérstite y *MIGUEL FERNANDO CARRILLO PALOMINO*, *SHIRLEY JANETH CARRILLO PALOMINO* en calidad de herederos, a través de apoderado judicial presentan Demanda de Sucesión Intestada del señor *DIOSIMAR CARRILLO SOSA (Q.E.P.D.)*; en donde relacionan como bien relieto el 0.34% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-28890.

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar rechaza la demanda al considerar que no es el competente en atención que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-28890 tiene un avalúo catastral por valor de SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$7.940.509.000), lo cual excede la cuantía de su competencia de acuerdo al artículo 18 numeral 4.

Observando esta situación se debe tener en cuenta que el artículo 26 del Código general del proceso establece que la cuantía en los procesos de sucesión se determinará por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el del avalúo catastral; en el caso que ocupa nuestra atención el bien relieto que se relaciona en el proceso se trata del 0.34% inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-28890.

Una vez realizada la operación matemática, el 0.34% del bien inmueble valuado por el valor de SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$7.940.509.000), es equivalente a la suma de VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$26.997.730.) aún, más el 50% de su valor asciende a la suma de cuarenta millones cuatrocientos noventa y seis mil quinientos noventa y cinco pesos (\$40.496.595.); por tanto, el bien relieto relacionado en este proceso no supera los 40 SMLMV y por tal razón este Juzgado no es competente para conocer de este proceso, sino, el Juzgado Civil Municipal de esta ciudad en única instancia según el artículo 17 numeral 2 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Despacho procederá a plantear el respectivo conflicto negativo de competencia de acuerdo al artículo 139 del Código General del Proceso y consecuentemente remite el proceso al superior funcional correspondiente, que para el caso es el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Valledupar, a efectos de dirimir el conflicto aquí suscitado.

En mérito de lo expuesto, este juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Declarar la falta de competencia para conocer del presente proceso de acuerdo con las consideraciones que anteceden.

**SEGUNDO.** Proponer conflicto negativo de competencia ante el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Valledupar.

**TERCERO:** Remítase el expediente al Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Valledupar para lo de su competencia; a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.  
JUEZ.

JMC

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49fd4a00b5a237b9bfd194aaeabed3714a6cf9cc39fb6fb2678af3c6e5128304

Documento generado en 07/06/2023 02:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>